

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal, advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de la Nación donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 17 de Marzo de 1893.—El Director general, Vincenti.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Factoría de utensilios de esta Plaza.

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 28 del anterior, á un cuarto concurso por haber resultado desierto el tercero, para la compra de un mulo de condiciones reglamentarias para el servicio de esta Factoría, se hace saber á cuantas personas deseen interesarse en su venta, que el día 24 del corriente mes, á las once en punto de su mañana, deberán presentarse con el ganado que quieran enajenar en la expresada dependencia, situada en la calle de la Viola, número 10, para proceder á la elección, reconocimiento y ajuste del expresado mulo, debiendo hacer presente que la alzada reglamentaria es de siete cuartas, siete dodos y la edad mayor de cinco años y menor de siete.

Zaragoza 1.º de Abril de 1893.—Eduardo Bayo.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.					
<i>De niños.</i>					
Calatayud.....	Elemental.	1.375	»	Las legales,	»
Caspe.....	Idem.	1.100	»	»	»
La Almolda.....	Idem.	825	»	»	»
Codo.....	Idem.	825	»	»	»
Lécera.....	Idem.	825	»	»	»
Letúx.....	Idem.	825	»	»	»
Villalengua.....	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Castejón de Valdejasa.....	Elemental.	825	»	»	»
Lumpiaque.....	Idem.	825	»	»	»
PROVINCIA DE HUESCA.					
<i>De niños.</i>					
Fraga.....	Elemental.	1.100	»	»	»
Binaced.....	Idem.	825	»	»	»
Velilla de Cinca.....	Idem.	825	»	»	»
Binéfar.....	Idem.	825	»	»	»
Zaidín.....	Idem.	825	»	»	»
Bolea.....	Idem.	825	»	»	»
Boltaña.....	Idem.	825	»	»	»
Lupiñén.....	Idem.	750	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Velilla de Cinca.....	Elemental.	825	»	»	»
San Esteban de Litera.....	Idem.	825	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>De niños.</i>					
Logroño.....	Elemental.	1.375	»	»	De nueva creación.
Rabanera de Cameros.....	Ambos sexos.	750	»	No tiene.	De patronato.
<i>De niñas.</i>					
Ausejo.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
PROVINCIA DE NAVARRA.					
<i>De niños.</i>					
Villafranca.....	Elemental.	1.100	»	»	Solicitada en virtud de la Real orden de 14 de Julio de 1883.

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribuciones. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE SORIA.					
<i>De niños.</i>					
Deza.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>De niños.</i>					
Teruel (Beneficencia).....	Elemental.	1.375	»	No tiene.	»
Samper de Calanda.....	Idem.	825	»	Las legales.	»
Calamocha.....	Idem.	825	»	»	»
Monreal del Campo.....	Idem.	825	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Alloza.....	Elemental.	825	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios, disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las instancias, pidiendo tomar parte en las oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante todo el período de la convocatoria, ó en la de la Junta provincial á que corresponda la vacante, hasta el día 25 inclusive de Abril próximo, pudiendo exigir recibo los interesados al hacer dicha presentación.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificación de buena conducta, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias, en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los Maestros ó Maestras que aspiren simultáneamente á Escuelas superiores y elementales de cada sexo, expresarán taxativamente y con toda claridad estas circunstancias en sus solicitudes, y las Maestras que además deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto, instancia por sepa-

rado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen al pretender Escuela superior ó elemental de niñas.

Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de normal, superior, elemental ó de párvulos.

Los tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias del citado Real decreto.

En los días siguientes al en que espire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto ú omisión que dé motivo á ellas y deberán presentarse escritas dentro de las 24 horas siguientes al Secretario del Tribunal, no siendo admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 1.º de Mayo próximo á las cuatro de la tarde.

Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes anunciadas por el presente edicto.

Zaragoza 28 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCIÓN SEXTA.

D. Fermín Alba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de María,

Certifico: Que al folio 9 del libro de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en la que tuvo lugar en 26 del actual, que se aprobó el presupuesto con asistencia de los señores anotados al margen, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Paesa, se tomó el siguiente acuerdo.

Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: D. Pascual Paesa, D. Jacinto Mozota, D. Faustino Burillo, D. Florencio Pintre, D. José Mozota y don Francisco Albala.—Acto continuo y aprobado que fué el presupuesto del ejercicio de 1893 á 94, el presidente manifestó que se estaba en el caso de acordar el medio que se ha de escogitar para cubrir el déficit de 1.473'87 pesetas que aparecen en el mismo; abierta discusión, y teniendo presente que en esta localidad no han de dar resultado los arbitrios que establece el art. 137 de la ley Municipal vigente, y que han agotado los recursos legales, ó sea los recargos sobre las contribuciones y consumos; de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; la Junta municipal acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, dentro de los límites marcados en la regla 1.^a del art. 139 de la ley de Ayuntamientos, al efecto se dispuso:

1.^o Que se proponga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la imposición de arbitrios extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, sobre los arbitrios de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos.

Artículos objeto del consumo.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio á la unidad.	Valor anual.	Producto al 22 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	196.777	0'02	3.935'54	865'81
Leña.....	92.130	0'03	2.763'90	608'06
TOTAL....	»	»	6.699'44	1.473'87

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y cumplido este requisito se forme el oportuno expediente para que surta los efectos consiguientes.

Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando los señores que saben y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Pascual Paesa.—Jacinto Mozota.—Faustino Burillo.—Bernabé Burillo.—Raimundo Julián.—Toribio Mozota.—Joaquín Paesa.—Agustín Lorente.—Por los señores

D. Florencio Pintre, D. José Mozota, D. Francisco Albala y Melchor Mozota, que no saben firmar, y á su ruego, Fermín Alba, Secretario.»

Y para que conste y surta los efectos consiguientes expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en María á 26 de Marzo de 1893.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pascual Paesa.—Fermín Alba, Secretario.

D. Manuel Guarch Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 25 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.559'63 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.559'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja que de todas clases se consuma en esta localidad y la leña no destinada á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de paja y otros 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 343.852 kilogramos y de 280.000 en la leña en todo el año, que viene á producir exactamente las

1.559'63 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Blas Prat.—Cristóbal Hasta.—Mariano Ordovás.—Calixto Ordovás.—Mariano Uche.—Mariano López.—Luis Salvador.—Por los Sres. Concejales D. Salvador Lafoz, D. Blas López y D. Ramón Ordovás; y D. Francisco Rabinal y D. Andrés Benedití, de la Junta, que no saben firmar y D. S. O., Manuel Guarch, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Puebla de Albornón á 27 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Prat.—El Secretario, Manuel Guarch.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados en esta localidad para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito en el ejercicio de 1893-94, y adoptado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por término de un año, se anuncia la primera subasta para el día 12 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la misma.

Monegrillo 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Alejo Germán.

El día 9 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos por tres años consecutivos, con sujeción al pliego de condiciones: si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 16 á la misma hora.

Gallocanta 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Ballestín.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 6 de Abril próximo, y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 16 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes y solamente por un año; de no tener efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, también por un año, el día 26 del dicho mes de Abril; si esta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 6 de Mayo y la tercera el día

16 del mismo; todas ellas se celebrarán en la Casa Consistorial y de las diez á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Torrellas 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Esteban Molina.

El cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba: se admitirán solicitudes dentro del plazo de ocho días, con sujeción á las condiciones que se estipulan al efecto.

Novallas 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Tutor y Vázquez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; tiene de sueldo 250 pesetas anuales. Se admiten solicitudes hasta el día 15 del actual.

Sediles 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Higinio Catalán.

El padrón industrial de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabuena 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Gascón.

SECCIÓN SÉPTIMA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Cédula de notificación

En los autos civiles de que luego se hará mención, la Sala de lo civil de esta audiencia, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 27 de Marzo de 1893. En los autos declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Huesca, ante la Sala penden en grado de apelación, entre partes, de la una D. Juan Ramón Domec Andrés, vecino de Madrid, pintor, demandante y apelado, representado por el Procurador don Vicente López, y dirigido por el Letrado D. Joaquín Gil Berges; de la otra D.ª María del Carmen de Aragón Azlor, Condesa de Guaqui, propietaria, de la misma vecindad, demandada y apelante, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Pascual Comín; y D.ª Tomasa Andrés Contel, representada por su rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio á bienes embargados á la última.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Juez de Huesca en 26 de Octubre de 1891, y declaramos haber lugar á la tercera de dominio deducida por D. Juan Ramón Domec, tan sólo respecto á la nuda propiedad de la mitad de las 50 fincas embargadas procedentes de su padre y hermanos, que son de su pertenencia, y respecto á cuya nuda propiedad se alza el embargo decretado; declaramos asimismo rescindidas y sin ningún valor ni efecto las escrituras

de 5 de Diciembre de 1887, en cuanto por la primera de ellas se renuncia por D.^a Tomasa Andrés en favor del actor D. Juan Ramón Domec el usufructo ó derecho de viudedad, y por la segunda se enagena por la misma D.^a Tomasa la otra mitad que la correspondía de las 50 fincas mencionadas, y en su consecuencia mandamos que los productos de la mitad de las 50 fincas cuya nuda propiedad le pertenece al D. Juan Ramón, y la otra mitad de las fincas en su totalidad, quedan responsables á la satisfacción del crédito reclamado por el causante de la Condesa de Guaqui, dejando subsistente el embargo practicado con la limitación expresada por lo que hace á la mitad de las fincas pertenecientes en su nuda propiedad al D. Juan Ramón Domec Andrés; absolviendo, en lo demás de la demanda á los demandados. Dígase al Juez de primera instancia de Huesca, que en lo sucesivo no omita en casos como el presente la publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL; y declaramos incurso á los Escribanos actuarios que las hubieren suscrito, en la pérdida de los derechos correspondientes á las diligencias innecesarias que han practicado, ó su devolución si los hubieren percibido, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro de Gracia y Justicia en circular de 3 del corriente, entérese de oficio y sin entorpecer la marcha del procedimiento á D. Juan Ramón Domec y la Condesa de Guaqui, para que no satisfagan dichos derechos ó se les reintegren si los hubieren abonado.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados por rebeldía de D.^a Tomasa Andrés, habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas en primera ni en segunda instancia, y para cuya ejecución se devolverán los autos á su tiempo al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Enrique Monfort.—José Campoamor.—Cayetano García Montes.—El señor don Joaquín Jarauta, votó en la Sala y no pudo firmar.—Arsenio Ramírez de Orozco.»

Para que conste, y la sentencia preinserta pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 28 de Marzo de 1893.—El Oficial de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Molina de Aragón

D. Manuel Mariana é Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos cuyas señas únicas que constan se expresarán al final, como autores del robo verificado en la noche del 30 al 31 de Enero último en el pueblo de Embid y casa de D. Jacinto Rillo, para que en el término de 10 días, á contar desde que el presente aparezca en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, así como también de los objetos y metálico robados que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Molina de Aragón á 23 de Marzo de 1893.—Manuel Mariana.—P. S. M., Ignacio Antón.

Señas de los siete hombres antes mencionados.

En la noche referida del 30 al 31 último, llevaban todos pañuelo á la cabeza de diferentes colores, colocado de la misma manera, de suerte que les cubría la cabeza y en el centro formaba un nudo, resultando á modo de un gorro ó casquete, vestían pantalón; el uno de ellos de tela de Mahón á listas ya blanquecino por el uso, algunos llevaban chaqueta y otros elástica.

Objetos robados.

Un quinqué.
 Unos seis cuartillos de aguardiente.
 Otros cuatro ídem de vino blanco.
 Una libra de chocolate.
 Unas cinco arrobas de tocino.
 Unas 36 libras de cecina.
 Dos pares de alforjas.
 Una cartera de viaje con su correa.
 Una manta colorada de tajones grandes, destinada para el aparejo de una yegua.
 Cinco cobertores nuevos.
 Seis mantas blancas para cama, nuevas.
 Dos ídem á cuadros, destinadas para los criados.
 Tres cucharas con sus cubiertos de plata.
 Seis cubiertos de peltre.
 Seis cuchillos nuevos para el servicio de mesa.
 Doce cubiertos de peltre.
 Una elástica color café.
 Dos relicarios de plata.
 Dos pares de pendientes.
 Un pañuelo de estambre negro.
 Un pañuelo de merino con fleco y ramo para el cuello.
 Ocho camisas nuevas para hombre sin marca alguna.
 Una pañoleta de seda color de ceniza.
 Otras dos ídem para la cabeza nuevas y también la anterior.
 Una saya encarnada de tinte fino y en buen estado.
 Una mantilla nueva de franela para mujer.
 Varias servilletas y paños de manos, ignorando si llevan ó no marca alguna.
 Veinte rollos de lienzo de seis á siete varas cada uno.
 Doce rollos de lino de seis á siete varas también cada uno.
 Cuatro sábanas de lino con su encaje.
 Tres ídem de lienzo, nuevas.
 Una cazuela con dos perdices escabechadas.
 La conserva de tocino que había en unas ollas.
 Un bolsillo que contendrá unos 1.000 reales.
 Dos pañuelos de lana de invierno de los de rizo.

Otro de color café, también de lana y de invierno.
 Otro negro de merino con fleco de seda.
 Una mantilla de merino negro con terciopelo.
 Una saya encarnada, con terciopelo, de la clase de bayeta.
 Un pañuelo de seda para la cabeza, color café y á cuadros morados.
 Quince pesetas, un duro en pieza y las demás en pesetas y medias pesetas y un real también en plata.
 Otro pañuelo de seda para la cabeza, nuevo, á cuadros morados y color café.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Canaluche, Mariano Urzanqui, Mariano Espatolero Lamey y Andrés Canaluche, vecinos de esta población, en causa contra los mismos sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, como propios de dichos procesados los inmuebles embargados á los mismos, sitos en los términos de esta villa, y son los que á continuación se expresan:

De Felipe Canaluche.

Un campo en la partida de Val de Barnes, de seis fanegas de cabida; confrontante al Saliente con otro de Custodio Almarcegui, al Mediodía con otro de Ruperto Bueno, y al Poniente y Norte con otro de Manuel Salvo: tasado en 25 pesetas.

Otro campo en la partida de Val de Rueyta, de ocho fanegas de cabida; confrontante al Saliente con otro de Mariano Urzanqui, al Mediodía con otro de Mariano Espatolero, al Poniente con otro de Bernabé Arbae y al Norte con otro de Luis Baquero: tasado en 40 pesetas.

De Mariano Urzanqui.

Una viña en la partida de Sosito, de cuatro fanegas de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con campo de D. Nicolás Urensanz; tasada en 120 pesetas.

Un campo en la partida Vallartosa, de tres fanegas de cabida; confrontante al Saliente con campo de Sabino Ruesta, al Mediodía con tierra de don Luis Lacosta, al Poniente con terreno del mismo y al Norte con camino: tasado en 10 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de una fanega seis almudes; confrontante al Saliente con otro de Esteban Martínez, al Mediodía con otro de Tomás Lacosta, al Poniente con otro de Sabino Ruesta y al Norte con barranco: tasado en 4 pesetas.

Otro en la partida de Val de Rueyta, de una fanega y seis almudes; confrontante al Saliente con otro de Andrés Canaluche, al Mediodía con otro de Fernando Villagón, al Poniente con otro de Manuel Suescún y al Norte con terreno inculto: tasado en 4 pesetas.

Otro en la partida de Vallartosa, de una fanega y seis almudes; confrontante al Saliente con terreno inculto, al Mediodía con campo de Tomás Lacosta, al Poniente con el de Fernando Villagón y al Norte con barranco: tasado en 4 pesetas.

Otro campo en Sosito, de una fanega y seis almudes; confrontante al Saliente con campo de Domingo Salvo, al Mediodía con otro de D. Nicolás Urensanz, al Poniente con campo de Domingo Salvo y al Norte con camino: tasado en 8 pesetas.

Otro campo en la partida de Val de Rueyta, de la cabida de una fanega y seis almudes; confrontante al Saliente con otro de Mariano Mendoza, al Mediodía con otro de Víctor Baquero y al Poniente y Norte con tierra de D. Angel Campos: tasado en 8 pesetas.

De Mariano Espatolero.

Una finca rústica, situada en los términos de esta villa, pago ó distrito de Formilla, compuesto de un corral cubierto y descubierto, dos cabañas, una encembra y otra en suelo firme, era de trillar y cuatro cargas de tierra que se compone de un campo de dos cargas de tierra blanca; lindante con otro de Mariano Lamey y comunes: tasados el campo y la era en 150 pesetas y los edificios en 1.045 pesetas que hacen un total de 1.195 pesetas.

Un campo de una carga de tierra blanca en la Val; lindante con otros de Mariano Lamey y comunes: tasado en 40 pesetas.

Y el derecho de rescate de un huerto de una carga de tierra regadío; lindante con comunes: tasado en 90 pesetas.

De Andrés Canaluche.

La mitad pro-indivisa de una casa sita en esta misma villa, calle de la Parra, núm. 99; que confronta por la derecha entrando con casa de herederos de Francisco Martín y por la izquierda y espalda con otra de Joaquín Gayarri: tasada en su totalidad en la cantidad de 400'50 pesetas, y por lo tanto su mitad 200'25 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 29 de Marzo de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sestrica

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por destitución del que la desempeñaba interinamente; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus instancias al que suscribe, antes del día 15 de Abril próximo.

Sestrica 30 de Marzo de 1893.— El Juez municipal, León Pinilla Forcén.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
16...	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	3	3	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
18...	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	1	5	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	24	44	3	4	7	51	»	»	»	»	»	»	»	51

Zaragoza 24 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes Marzo de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	3	1	1	5	3	»	»	3	8
12...	1	1	»	2	2	1	1	4	6
13...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
14...	»	1	1	2	1	»	»	1	3
15...	2	2	1	5	2	1	1	4	9
16...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17...	2	3	»	5	2	»	1	3	8
18...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
19...	»	»	1	1	1	1	»	2	3
20...	1	1	»	2	2	»	»	2	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	11	4	28	17	4	4	25	53

Zaragoza 24 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.